

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas; artículos 11, 25 y 28 inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 02 de mayo de 2002.

Considerando

- I— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes de la economía, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.
- II— Que el desarrollo y los cambios que ha venido experimentado el comercio internacional, ha generado la necesidad de una revisión de la reglamentación; de manera tal que se adapte más al uso normal del comercio.
- III— Que visto lo anterior es necesario proceder a la modificación del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 383:2004 Cemento Hidráulicos, Especificaciones.

Por tanto;

DECRETAN

**MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 32253-MEIC, REGLAMENTO TÉCNICO RTCR
383:2004 CEMENTO HIDRÁULICOS, ESPECIFICACIONES**

Artículo 1.- Modificaciones. Modifíquense el acápite 8.1.1 del inciso 8.1 “*El empaque del cemento debe cumplir con las siguientes disposiciones*” y el acápite 9.2.6 del inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“(…)

8.1.1 El cemento debe estar seco y ser empacado en bolsas o sacos de un material adecuado que tengan las indicaciones señaladas en el presente reglamento técnico.

(…)

9.2.6 Fecha Recomendada de Uso. Será responsabilidad del fabricante o empacador, indicar en el empaque la fecha recomendada de uso.

(…)”.

Artículo 2.- Adiciones. Adiciónese el acápite 9.2.8 al inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener:*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“(…)

9.2.8 Instrucciones de almacenamiento. Deberá indicarse en el empaque del producto las condiciones necesarias de almacenamiento a fin de garantizar la fecha recomendada del uso del producto.”

Artículo 3.- Derogatoria. Deróguese el acápite 9.3.2 del inciso 9.3 “*Etiquetado de la presentación a granel*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC.

Transitorio Único: A partir de la publicación de esta reforma y hasta por un plazo de seis meses, se utilizará una etiqueta complementaria para incorporar la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente reforma, sin perjuicio de que durante este plazo dicha información pueda ser incorporada opcionalmente en la etiqueta original del producto.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.